



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2018-66178490- -APN-DGDMT#MPYT

---

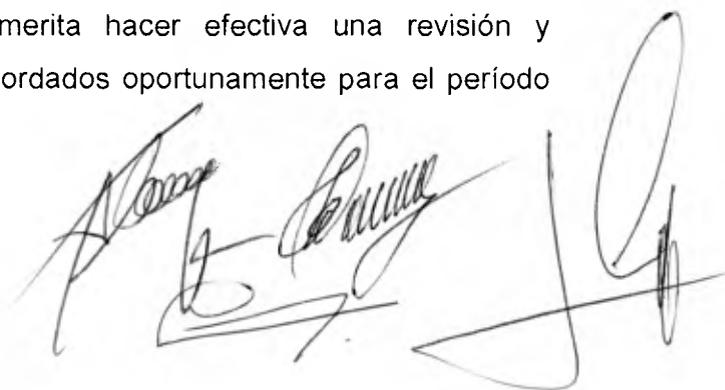
De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1469/19 (RESOL-2019-1469-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 5/13 del IF-2018-66192447-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1653/19.-**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre de 2018, los Sres/a. Rubén LENG RUBER, D.N.I. N° 11.445.592, en su carácter de Secretario Adjunto, Liliana M. ALTFATER, D.N.I. N° 14.748.515, en su carácter de Secretario de Acción Social y Guillermo F. CISTERNA, D.N.I. N° 12.264.849, en su carácter de Secretario Administrativo, todos ellos en representación del SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F.), manteniendo el domicilio constituido en la calle Río de Janeiro N° 36 C.A.B.A. (Tel.: 4901-6125), por una parte y por la otra, el Sr. Aldo Angel Ferreyra, D.N.I. N° 6.658.512, en su carácter de Interventor Nacional Resolución: 2018-329-A.P.N.-MJ de la FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en Avenida Santa Fe 2742 piso "2" oficina "2" torre "A" CABA, el Sr. Manuel Gerardo Mases, D.N.I. N° 6.064.868, en su carácter de Presidente de la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, con domicilio constituido en la calle Sarmiento N° 1.371, Piso 2 Of. 210 C.A.B.A. (Tel. 0341-4635.535), y los Sres. Héctor Ángel MANAZZONI, D.N.I. N° 13.237.603, en su carácter de Presidente y Heriberto Edmundo DALINGER, D.N.I. 4.625.144, en su carácter de Vicepresidente del CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES, manteniendo el domicilio constituido en la calle Gelly y Obes N° 799 – C.P. 1706-Villa Sarmiento –Haedo- Pcia. Bs. As, todos lo hacen en carácter de miembros paritarios, acuerdan las siguientes cláusulas en el marco del C.C.T. N° 90/90 (Rama Pastas Frescas):

**1.- Objeto de este acuerdo.** Que ha sido un objetivo permanente de la Comisión Negociadora del CCT N° 90/90, mantener actualizadas las remuneraciones de los trabajadores de la industria.

En tal sentido, se viene verificando una importante y permanente variación de los índices generales de precios que afectan sensiblemente el poder adquisitivo de los trabajadores.

Por tanto, la situación descripta amerita hacer efectiva una revisión y adecuación de los salarios básicos acordados oportunamente para el período





1° de mayo 2018 al 30 de abril 2019; todo ello de conformidad a la cláusula QUINTA del acuerdo de fecha 13 de junio de 2018.

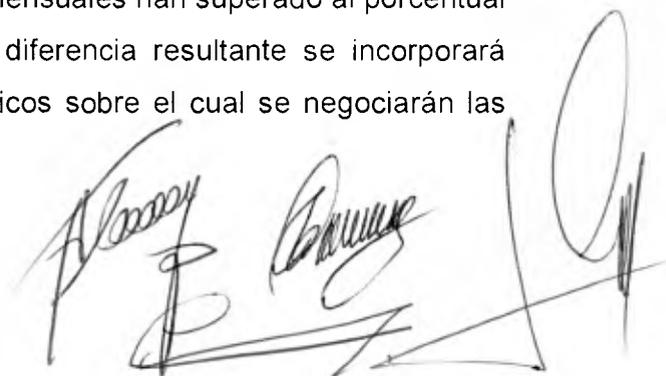
**2.- Reconocimiento gremial recíproco.** Las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas para la modificación parcial del CCT N° 90/90.

**3.- Vigencia.** El presente acuerdo tendrá vigencia para el período 1° de mayo al 30 de abril de 2019.

**4.- Remuneraciones.** Las partes acuerdan un incremento de los salarios básicos vigentes al 30 de abril del 2018 del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) que se abonará de la siguiente manera: NUEVE POR CIENTO (9%) a partir del 1° de mayo de 2018, SEIS POR CIENTO (6%) a partir del 1° de septiembre de 2018, CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 1° de noviembre de 2018, CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 1° diciembre de 2018, CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 1° de enero de 2019, CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 1° de febrero de 2019, CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 1° de marzo de 2019, CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 1° abril de 2019, todo ello conforme se detalla en el ANEXO, que se adjunta a la presente acta.

Los incrementos acordados alcanzarán a todos los Plus, Premios, Adicionales y Tickets, remunerativos o no, que los trabajadores vienen percibiendo habitualmente.

**5.- Cláusula de revisión.** Las partes acuerdan que al negociarse los próximos salarios básicos a aplicarse a partir del 1° de mayo de 2019, se tendrán en cuenta los índices mensuales de precios al consumidor elaborados y publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), desde el 1° de Mayo 2018 al 30 de Abril de 2019, inclusive. Si de ese examen surgiera que la suma de los índices porcentuales mensuales han superado al porcentual salarial convenido para ese período, la diferencia resultante se incorporará para la conformación de los salarios básicos sobre el cual se negociarán las





nuevas escalas salariales. De esa manera las partes consideran que se podrá asegurar la preservación del valor adquisitivo salarial precedentemente aludido.

**6.- Absorción:** Los nuevos salarios básicos acordados absorberán hasta su concurrencia la asignación establecida por el artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.043 del 12 de noviembre de 2018 y de conformidad a lo establecido en su artículo 4º; como así también toda otra suma otorgada por única vez, a cuenta de futuros aumentos, que pudieren haber otorgado unilateralmente hasta la fecha los empleadores, con carácter remunerativo o no.

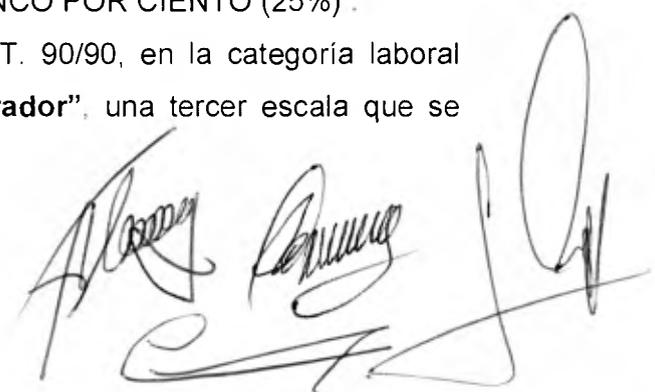
Las partes integrantes de esta Comisión Negociadora deberán reunirse para interpretar este convenio, si se presentara algún conflicto con algún empleador por su aplicación (conforme art. 14, ley 14.250 – t.o. 2004).

**7.- Fecha de pago:** Los incrementos salariales acordados en el punto 4º de este Convenio, deberán ser abonados conjuntamente con las remuneraciones correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2018 y, enero, febrero, marzo y abril de 2019, dentro de los plazos legales.

**8.- Naturaleza del aumento:** El incremento salarial concertado en el punto 4º tendrá carácter remunerativo.

**9.- Ratificación de adicionales salariales y categorías laborales (Homologado por Resolución S.T. N°215 del 18 de julio de 2016 del M.T.E.y S.S):**

- a) Incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo 90/90 como artículo 31º ter el siguiente: "Art. 31º (ter). A partir del 01/05/2016 los trabajadores de la industria que se desempeñan en establecimientos ubicados en las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, percibirán el salario básico correspondiente a su categoría laboral, incrementado en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%)".
- b) Incorporación al artículo 31º del C.C.T. 90/90, en la categoría laboral "**Ayudantes/Dependientes de mostrador**", una tercer escala que se





identificará como "Al tercer año de antigüedad", correspondiéndole una remuneración básica similar a la del "Medio Oficial".

- c) Modificación del art. 5º del CCT 90/90, incorporándose como categoría laboral al "Personal de Delivery: es el trabajador que realiza reparto a domicilio de los productos fabricados o comercializados por la empresa, con o sin medio de movilidad".

**10.- Actualización del CCT N° 90/90:** Se ratifica la vigencia de todas las cláusulas del CCT N° 90/90, sin perjuicio de las pactadas por la Comisión Negociadora, y de que se continúe con el tratamiento de su actualización, comunicándose oportunamente los resultados a la autoridad de aplicación.

**11.- Renovación de este convenio:** A partir del 01/04/2019 las partes comenzarán a negociar la renovación de este convenio.

**12.- Aporte solidario:** Atento al resultado de la negociación colectiva, que beneficiará a todos los trabajadores de la actividad, afiliados o no al SATIF, se ratifica la vigencia del Aporte Solidario del art. 59º del CCT 90/90, modificado mediante acta de fecha 02 de junio de 2008, que se aplicará durante la vigencia de este Convenio, o sea hasta el 30/04/2019.

Sin más, siendo las 18,00 horas, se culmina la reunión, firmando los presentes en prueba de conformidad.

Representación Sindical

Handwritten signatures of the Syndical Representation, including a circular stamp with the letters 'cc'.

Representación Empleadora

Handwritten signatures of the Employer Representation.



## ESCALA DE SALARIOS BASICOS - PASTAS FRESCAS

( Convenio Colectivo de Trabajo 90/90)

Art. 6° - Escalafon por antigüedad: 1% por cada año de antigüedad sobre los haberes mensuales

Art. 43 - Bonificación por Asistencia: Sin falta 10% de su remuneración mensual. 1/2 día de falta el 5% y un (1) día el 2.5%

| CALIFICACION - CATEGORIAS  | BASICO (*)   |              |              |              |              |              |              |              |              |  |
|--|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--|
|  | 04//2018     | 05//2018     | 09//2018     | 11//2018     | 12//2018     | 01//2019     | 02//2019     | 03//2019     | 04//2019     |  |
| <b>SUPERVISOR GENERAL:</b> es el trabajador que tiene bajo su responsabilidad la producción y al personal del establecimiento  | \$ 26.223,00 | \$ 28.583,00 | \$ 30.156,00 | \$ 31.468,00 | \$ 32.779,00 | \$ 34.090,00 | \$ 35.401,00 | \$ 36.712,00 | \$ 38.023,00 |  |
| <b>ENCARGADO DE SECCION:</b> Es el trabajador que tiene a su cargo el personal de una sección y recibe órdenes del Supervisor General  | \$ 23.650,00 | \$ 25.778,00 | \$ 27.197,00 | \$ 28.380,00 | \$ 29.562,00 | \$ 30.745,00 | \$ 31.927,00 | \$ 33.110,00 | \$ 34.292,00 |  |
| <b>OFICIAL MULTIPLE:</b> Es el trabajador con capacidad técnica para la operación de diferentes tipos de máquina de elaboración del establecimiento  | \$ 22.243,00 | \$ 24.245,00 | \$ 25.579,00 | \$ 26.692,00 | \$ 27.804,00 | \$ 28.916,00 | \$ 30.028,00 | \$ 31.140,00 | \$ 32.252,00 |  |
| <b>OFICIAL :</b> el trabajador que tiene bajo su atención y vigilancia los distintos tipos de maquinas de elaboracion y que realiza una o varias de las siguientes tareas: amasar, sobar, hacer ñoquis, ravioles, discos de empanada, panzotis u otros productos que se elaboren, tiene bajo su responsabilidad a los medios oficiales .Esta incluido como Oficial los Cocineros , Conductor de camión, corredores y/o viajantes, químico, mecanico, electricista,   | \$ 20.864,00 | \$ 22.742,00 | \$ 23.994,00 | \$ 25.037,00 | \$ 26.080,00 | \$ 27.123,00 | \$ 28.166,00 | \$ 29.210,00 | \$ 30.253,00 |  |
| <b>MEDIO OFICIAL :</b> es el trabajador que recibe ordenes e instrucciones directas del Oficial, Encargado y/o Empresario, debiendo tener capacidad para amasar sobar, cortar y hacer fideos de distintos tipos, pudiendo reemplazar al Oficial en caso de ausencia. Esta incluido en esta Categoría el trabajador que cocina verduras, carnes, etc. Asimismo Serenos , Porteros, conductor de autoelevador, Auxiliar de químico, control de calidad, silero, vendedor y/o cobrador, dependiente de mostrador a los tres años de antigüedad, delibery y/o repartidor a domicilio, conductor de camioneta | \$ 18.775,00 | \$ 20.465,00 | \$ 21.591,00 | \$ 22.530,00 | \$ 23.469,00 | \$ 24.407,00 | \$ 25.346,00 | \$ 26.285,00 | \$ 27.224,00 |  |
| Al ingresar a la industria   | \$ 16.880,00 | \$ 18.399,00 | \$ 19.412,00 | \$ 20.256,00 | \$ 21.100,00 | \$ 21.944,00 | \$ 22.788,00 | \$ 23.632,00 | \$ 24.476,00 |  |
| Al año de antigüedad   | \$ 17.884,00 | \$ 19.494,00 | \$ 20.567,00 | \$ 21.461,00 | \$ 22.355,00 | \$ 23.249,00 | \$ 24.143,00 | \$ 25.038,00 | \$ 25.932,00 |  |
| <b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>   |              |              |              |              |              |              |              |              |              |  |
| <b>PRIMERA CATEGORIA :</b> es el personal cuyas funciones específicas, tienen relacion directa con las tareas de responsabilidad principal del establecimiento Siendo su categoria de Encargado de Seccion.  | \$ 23.650,00 | \$ 25.778,00 | \$ 27.197,00 | \$ 28.380,00 | \$ 29.562,00 | \$ 30.745,00 | \$ 31.927,00 | \$ 33.110,00 | \$ 34.292,00 |  |
| <b>SEGUNDA CATEGORIA :</b> es el personal que cumple tareas auxiliares en general, se incluye en esta categoria de Oficial, a los promotores/as y/o repositores/as y/o vendedores/as   | \$ 20.864,00 | \$ 22.742,00 | \$ 23.994,00 | \$ 25.037,00 | \$ 26.080,00 | \$ 27.123,00 | \$ 28.166,00 | \$ 29.210,00 | \$ 30.253,00 |  |
| <b>TERCERA CATEGORIA :</b> es el personal 1/2 Oficial que cumple tareas de dactilografos anotador en fichero, libro y/o liquidaciones de sueldo, ayudantes de oficina  | \$ 18.775,00 | \$ 20.465,00 | \$ 21.591,00 | \$ 22.530,00 | \$ 23.469,00 | \$ 24.407,00 | \$ 25.346,00 | \$ 26.285,00 | \$ 27.224,00 |  |
| <b>APRENDICES MENORES 18 AÑOS</b>  |              |              |              |              |              |              |              |              |              |  |
| 17 AÑOS OCHO (8) Hs. DIARIAS   | \$ 14.901,00 | \$ 16.242,00 | \$ 17.136,00 | \$ 17.881,00 | \$ 18.626,00 | \$ 19.371,00 | \$ 20.116,00 | \$ 20.861,00 | \$ 21.606,00 |  |
| 16 AÑOS SEIS (6) Hs. DIARIAS   | \$ 11.155,00 | \$ 12.159,00 | \$ 12.828,00 | \$ 13.386,00 | \$ 13.944,00 | \$ 14.501,00 | \$ 15.059,00 | \$ 15.617,00 | \$ 16.175,00 |  |



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**EX – 2018 – 66178490 – APN – DGDMT#MPYT**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de abril de 2019, siendo las 16,30 horas, comparecen al **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, ante mi Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, el señor Rubén Alberto LENG RUBER con DNI 11.445.592, en su carácter de paritario manteniendo domicilio constituido en calle Río de Janeiro N° 36 C.A.B.A. (T.E. 4901-6125) en representación del **SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F)**, por una parte y por la otra, los señores Heriberto Edmundo DALINGER con D.N.I. 4.625.144 en su carácter de paritario manteniendo el domicilio constituido en calle Gelly y Obes N° 799 de Haedo – Provincia de Buenos Aires (TE:4654-3281) en representación del **CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, el señor Manuel Gerardo MASES con DNI N° 6.064.868 en su carácter de paritario, manteniendo el domicilio constituido en calle España N° 844 de Rosario de Provincia de Santa Fe. (T.E. 0341-463-5535), en representación de la **CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE** y el señor Aldo Carlos FERREIRA con D.N.I. 6.658.512 en su carácter de paritario, constituyendo el domicilio en calle Guido Espano N° 2428 Ciudad de Cordoba en la Provincia de Córdoba en representación de la **FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.-**

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes, manifiestan que en nuestro carácter de paritarios venimos a ratificar en todos y cada uno de sus términos el acuerdo, celebrado el día 3 de diciembre de 2018, solicitando se proceda a su pronta homologación.

Sin más siendo las 17,30 horas, se levanta la audiencia, firmando los presentes en prueba de conformidad, ante mí, que certifico.-

Representación Sindical

Representación Empresaria

DR. ADALBERTO DIAS  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.  
D.N.B.I. MTE y SS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 1469-19 acu 1653-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.